



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

SUBSECRETARÍA

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA

Tipo:	CIRCULAR DE COORDINACIÓN
Asunto:	PLAN NACIONAL DE CONTROLES DE LAS MEDIDAS AL DESARROLLO RURAL DEL PERÍODO 2007/2013
Clave temática:	209
Unidad:	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SECTORES ESPECIALES
Número:	37/2009
Vigencia:	AÑO 2010 Y SIGUIENTES
Sustituye o modifica:	SUSTITUYE A LAS CIRCULARES DE COORDINACIÓN Nº 2/2008 Y Nº 24/2008





ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
3. CONTROLES DE LAS MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC	3
3.1. Consideraciones generales.....	3
3.2. Controles de las solicitudes	4
3.2.1. Criterios de admisibilidad.....	5
3.2.2. Controles administrativos sobre la admisibilidad de las ayudas	6
3.2.3. Controles sobre el terreno sobre la admisibilidad de las ayudas	7
3.2.3.1. Procedimiento para la selección de la muestra	8
3.2.3.2. Contenido de los controles	9
3.3. Cumplimiento de la condicionalidad.....	10
4. CONTROLES DE LAS MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC	10
4.1. Consideraciones generales.....	10
4.2. Controles administrativos sobre las solicitudes de ayuda y de pago	13
4.2.1. Solicitudes de ayuda.....	13
4.2.1.1. Admisibilidad de las solicitudes	13
4.2.1.2. Aplicación de los criterios de selección	14
4.2.1.3. Conformidad de las operaciones	14
4.2.1.4. Moderación de costes presupuestarios	14
4.2.1.5. Fiabilidad de los solicitantes	14
4.2.2. Solicitudes de pago	15
4.2.3. Contenido de los controles	16
4.3. Controles sobre el terreno.....	17
4.3.1. Procedimiento de selección de la muestra	17
4.3.2. Contenido de los controles	18
4.3.3. Evaluación de los controles sobre el terreno	20
4.4. Controles a posteriori de los proyectos de inversión realizados	20
4.4.1. Procedimiento de selección de la muestra	21
4.4.2. Contenido de los controles	21
5. ELEMENTOS COMUNES A LOS DIFERENTES GRUPOS DE MEDIDAS PARA LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO Y A POSTERIORI	22
5.1. Notificación de los controles	22
5.2. Actuaciones del controlador.....	23
5.3. Informe de control	23
5.4. Control de calidad	24
6. PLANES DE CONTROL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	25

7. CONTROL SOBRE LA COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS FEADER.....	25
8. PAGO DE LAS AYUDAS. INFORMES SOBRE LOS DATOS DE PAGO (CUADRO DE LAS "X").....	27
9. COMUNICACIÓN DE LOS INFORMES DE CONTROL AL ORGANISMO PAGADOR	28
10. COMUNICACIONES AL FEGA	28
ANEXO I.....	31
ANEXO II.....	32
ANEXO III	34



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) establece para el período 2007-2013 una programación basada en un Plan Estratégico Nacional, que recoja las prioridades de esta política a nivel de Estado miembro, y en programas de desarrollo rural.

En España se llevará a cabo una programación acorde a su marco competencial, por lo que existen diecisiete programas regionales, uno por comunidad autónoma y un programa interautonómico denominado Red Rural Nacional. No obstante, para poder incorporar elementos comunes y medidas horizontales para los diecisiete programas de desarrollo rural regionales, el extinto Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, en colaboración con el extinto Ministerio de Medio Ambiente ha elaborado el Marco Nacional. Cada comunidad autónoma ha incluido en sus programas, condiciones suplementarias o más restrictivas en su ámbito de actuación y ha establecido medidas específicas que responden a las diferentes situaciones regionales.

Cada programa de desarrollo rural (PDR) cuenta con una autoridad de gestión y aplicación del programa, por lo que existen dieciocho autoridades de gestión, una por cada uno de los programas regionales y otra para el programa de la Red Rural Nacional.

Por otra parte, el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) aprobado por el Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, y modificado por el Real Decreto 1516/2006, de 7 de diciembre, establece en el punto 2 del apartado f) de su artículo único, que al FEGA le corresponde, en relación con las ayudas al desarrollo rural, velar por la aplicación armonizada en el territorio nacional de los controles y sanciones que deban aplicar las comunidades autónomas de acuerdo con sus competencias.

La existencia de Organismos Pagadores en las distintas comunidades autónomas, responsables del pago de los fondos FEADER y por tanto responsables últimos del control, comporta la necesidad de establecer unos criterios mínimos para que las actuaciones de los mismos en el ejercicio de sus competencias se realicen de forma coordinada, con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de estas ayudas y los beneficiarios de las mismas.

A estos efectos, para que se pueda realizar el seguimiento adecuado de la ayuda, facilitar la información requerida por la Unión Europea, y establecer un canal de información fluido con los Organismos Pagadores, el FEGA ha consensuado con las comunidades autónomas, el contenido de la presente Circular.

En todo caso, los Organismos Pagadores en las comunidades autónomas, para el pago de estas ayudas adoptarán, en el ejercicio de sus competencias,



las medidas oportunas para la correcta disposición de los fondos comunitarios y asegurar el cumplimiento de la normativa, tanto comunitaria como nacional relativa a este ámbito.

La reglamentación comunitaria a tener en cuenta es la siguiente:

- Reglamento (CE) nº 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio, sobre la financiación de la política agrícola común por el que se establecen las disposiciones relativas a la gestión de los fondos financiados a través del FEAGA y el FEADER.
- Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER.
- Reglamento (CE) nº 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.
- Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1290/2005, (CE) nº 247/2006, (CE) nº 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1782/2003.
- Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión de 30 de noviembre de 2009 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.

2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Plan de controles tiene por objeto establecer los criterios para la aplicación armonizada de los procedimientos de control, tanto administrativos como sobre el terreno en relación con las medidas cofinanciadas por el FEADER al desarrollo rural.



Será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, para las solicitudes de ayuda y pago del periodo 2007/2013, de las medidas previstas para el desarrollo rural.

En la comunidad autónoma de Canarias se tendrá en cuenta su singularidad como región ultraperiférica, respecto de plazos y demás elementos diferenciables.

3. CONTROLES DE LAS MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC

3.1. Consideraciones generales

En lo que respecta a las medidas relacionadas con las superficies y los animales, contempladas en el eje 2 del título IV, capítulo I, sección 2, del Reglamento (CE) nº 1698/2005, las normas de gestión y control, así como las disposiciones relativas a las reducciones y exclusiones correspondientes a dichas medidas, deben seguir los principios establecidos en el SIGC y, en particular, en el Reglamento (CE) nº 1122/2009.

Según se indica en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, se consideran medidas asimiladas al SIGC aquellas basadas en el tamaño de la superficie declarada o bien en el número de animales declarados. Se corresponden con las siguientes:

EJE 2: Mejora del medio ambiente y del entorno rural	
Medidas del Reglamento 1698/2005 del Consejo (Artículo 36)	Ref. medida R1974/2006
Ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña (letra a), inciso i))	211
Ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades en zonas distintas de las de montaña (letra a), inciso ii))	212
Ayudas «Natura 2000» y ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE (letra a), inciso iii))	213
Ayudas agroambientales ¹ (letra a), inciso iv))	214
Ayudas relativas al bienestar de los animales (letra a), inciso v))	215
Primera forestación de tierras agrícolas ² (letra b), inciso i))	221
Primera implantación de sistemas agroforestales en tierras agrícolas (letra b), inciso ii))	222
Primera forestación de tierras no agrícolas (letra b), inciso iii))	223
Ayudas «Natura 2000» (letra b), inciso iv))	224

¹ Excepto la conservación de recursos genéticos en la agricultura

² Excepto los costes de implantación



Ayudas en favor del medio forestal (letra b), inciso v))	225
EJE 4: LEADER	
Medidas del Reglamento 1698/2005 del Consejo (Artículo 63)	Ref. medida R1974/2006
Estrategias de desarrollo local con vistas a alcanzar los objetivos del Eje 2 (letra a))	412

Las autoridades competentes de las comunidades autónomas velarán por que:

- La solicitud de pago correspondiente a las medidas relacionadas con las superficies se presente de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 y en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.
- Los pagos se efectúen tras todos los controles, no obstante, se podrán autorizar anticipos de las ayudas tras la realización de los controles administrativos, tal y como se indica en el epígrafe 8 del presente documento.
- Existan indicadores verificables para comprobar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad.
- Se disponga de información suficiente de los controles realizados por otros servicios.
- Se utilicen los mismos conceptos de “irregularidad”, “superficie determinada”, “animal determinado” y “parcela agrícola” que los establecidos en el control de las ayudas para superficies y animales en el ámbito del SIGC, así como las disposiciones relativas a las parcelas con árboles.
- La identificación de las parcelas agrícolas se realizará mediante referencias SIGPAC.

3.2. Controles de las solicitudes

Las solicitudes de ayuda y las sucesivas solicitudes de pago se controlarán de forma que se garantice la comprobación real del cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda y de los pagos sucesivos.

Las solicitudes de pago han de cumplir con los plazos de presentación establecidos, teniendo presente que la fecha de presentación de las solicitudes correspondientes a las medidas relacionadas con las superficies debe ser la misma que la establecida en la solicitud única.

En caso de que la finalización del plazo de presentación de una solicitud de pago o de justificantes, contratos o declaraciones en relación con dicha solicitud o de que la finalización del plazo para modificar la solicitud coincida con un día festivo, un sábado o un domingo, se considerará que la finalización del plazo es el primer día hábil siguiente.



Cuando varios organismos pagadores se ocupen de la gestión de los regímenes de ayuda objeto de una solicitud de pago correspondiente al mismo beneficiario, se establecerán los mecanismos de información necesarios entre comunidades autónomas para garantizar que la información correspondiente a dicha solicitud se pone a la disposición de todos los organismos pagadores interesados.

Asimismo, se podrán realizar modificaciones en las solicitudes y éstas se harán en concordancia con las del SIGC, siempre que se cumplan los requisitos fijados para la medida solicitada.

El beneficiario deberá declarar en la solicitud todas las superficies contempladas en el apartado 8 del artículo 13 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, es decir, deberá declarar todas las parcelas agrícolas de la explotación y las parcelas forestales por las que solicite ayuda.

El contenido de las solicitudes correspondientes a las medidas relacionadas con los animales estará en concordancia con el solicitado en las ayudas SIGC.

Las solicitudes admitidas se someterán a una depuración para la detección de omisiones o inconsistencias, tanto en la información que debe contener la solicitud como de la documentación que debe acompañar a cada uno de los regímenes de ayuda objeto de la solicitud.

En los casos de omisiones o inconsistencias, una vez comprobado que no son debidas a errores de la Administración, será de aplicación el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si una comunidad autónoma recibe una solicitud que incluye ayudas para medidas por superficies o animales ubicados en otras comunidades autónomas, debe remitir a las comunidades autónomas competentes, a la mayor brevedad posible, al menos, la solicitud y la documentación de acompañamiento presentada, que les corresponda. A este respecto, se establecerán los mecanismos de información necesarios entre comunidades autónomas. Sin perjuicio de lo establecido respecto a los requisitos mínimos de admisibilidad, como fecha de presentación se deberá considerar la del registro de la comunidad autónoma receptora.

3.2.1. Criterios de admisibilidad

Se considera que una solicitud es admisible cuando se cumplen como mínimo las siguientes condiciones:

- El solicitante de la ayuda reúne las condiciones requeridas para la asignación de la misma.
- La explotación objeto de ayuda reúne las condiciones requeridas para la asignación de la misma.

No obstante, los órganos competentes de las comunidades autónomas, deberán controlar las condiciones adicionales de admisibilidad establecidas en los PDR o las normas de desarrollo correspondientes.

La comprobación de los criterios de admisibilidad consistirá en controles administrativos y sobre el terreno.



3.2.2. Controles administrativos sobre la admisibilidad de las ayudas

Se efectuarán controles administrativos de todas las solicitudes de ayuda y de todas las solicitudes de pago. Los procedimientos empleados permitirán registrar los controles, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancia.

En su caso, los controles administrativos sobre admisibilidad tendrán en cuenta los resultados de las comprobaciones efectuadas por otros servicios, organismos u organizaciones que realicen controles de subvenciones agrarias.

En relación a las medidas relacionadas con la superficie, será de aplicación lo establecido en la circular del Plan Nacional de controles administrativos de las superficies declaradas en la solicitud única elaborada por el FEGA al efecto.

En relación a las medidas relacionadas con los animales, será de aplicación lo establecido en la circular del Plan Nacional de controles de las solicitudes de primas ganaderas elaborada por el FEGA al efecto.

En la aplicación de las citadas circulares, hay que tener presentes las siguientes consideraciones:

- Además de los controles cruzados entre los regímenes de ayuda previstos en estas circulares, se realizarán controles cruzados para comprobar la compatibilidad entre las diferentes medidas de desarrollo rural solicitadas, así como la compatibilidad de éstas con otros regímenes de ayuda cofinanciados (ver el epígrafe 7 de la presente circular).
- Las irregularidades detectadas en los controles cruzados serán objeto de seguimiento mediante cualquier otro procedimiento administrativo adecuado y, en caso necesario, mediante un control sobre el terreno.
- Asimismo, dentro de los controles relativos a la superficie mínima de las parcelas, se tendrán en cuenta los requisitos particulares de subvencionabilidad referidos en los PDR de cada comunidad autónoma o en las normas de desarrollo correspondientes.
- Dentro de los controles específicos, será preciso controlar la documentación de acompañamiento que la normativa de la comunidad autónoma considere como constitutiva de la admisibilidad de la ayuda de que se trate.

Se comprobará el cumplimiento de los compromisos a largo plazo, controlando expresamente aquellos beneficiarios acogidos a medidas plurianuales teniendo en cuenta las sucesivas solicitudes de pago hasta el término de la ayuda.

Se realizará un seguimiento de los beneficiarios con compromisos plurianuales que no hayan presentado solicitud de pago, recabándoles, cuando proceda, documentación justificativa sobre el mantenimiento de dichos compromisos.

Habrá que tener en cuenta los criterios de priorización, en el caso de que el importe correspondiente a las solicitudes de ayuda supere al presupuesto establecido.



Será necesario que las autoridades competentes realicen un control sobre la aplicación de los criterios de priorización así como de todos los elementos particulares que cada comunidad autónoma haya establecido en su PDR o en las normas de desarrollo correspondientes.

3.2.3. Controles sobre el terreno sobre la admisibilidad de las ayudas

Se realizará un número total de controles sobre el terreno relacionados con las solicitudes de pago presentadas durante cada año civil que abarque al menos el 5 % de todos los beneficiarios que hayan suscrito un compromiso en virtud de una o varias medidas indicadas en el epígrafe 3.1 de la presente circular. No obstante, con respecto a la medida 214 “Ayudas agroambientales”, este requisito mínimo del 5% ha de lograrse a nivel de medida.

Sin embargo, los solicitantes que se considere que no pueden optar a la ayuda, como consecuencia de los controles administrativos, no formarán parte del universo muestral del que se ha de seleccionar dicho porcentaje.

Para medidas plurianuales cuyos pagos se extiendan a lo largo de más de cinco años, se podrá reducir a la mitad el porcentaje de los controles previstos después del quinto año de pago a un beneficiario. En estos casos, se seleccionará el 2,5 % de los beneficiarios que hayan cumplido los primeros 5 años de compromiso y el 5 % del resto de los beneficiarios.

Independientemente de lo anterior, se realizarán controles sobre el terreno a los beneficiarios con este tipo de compromisos plurianuales que no hayan presentado la solicitud de pago y a juicio de la comunidad autónoma no esté debidamente justificado el mantenimiento de dichos compromisos.

En relación a la selección de la muestra, las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, determinarán la muestra de controles a realizar cada año, debiendo dejar constancia detallada y razonada de las decisiones adoptadas.

Los controles sobre el terreno se distribuirán a lo largo del año en función de un análisis del riesgo que presente los diferentes compromisos relativos a cada medida de desarrollo rural. Éstos cubrirán todos los compromisos y obligaciones de un beneficiario que sea posible controlar en el momento de la visita.

Cuando sea posible, los controles sobre el terreno previstos para el control de la admisibilidad y la condicionalidad en relación con las medidas cofinanciadas de ayuda al desarrollo rural, se efectuarán al mismo tiempo que otros controles previstos por la normativa comunitaria relacionada con las ayudas agrarias.

Si los controles sobre el terreno ponen de manifiesto la existencia de importantes irregularidades en relación con un régimen de ayuda determinado, o en una región concreta o parte de la misma, la autoridad competente aumentará según considere oportuno el número de controles sobre el terreno durante el año en curso e incrementará adecuadamente el porcentaje de beneficiarios que deban ser objeto de estos controles durante el año siguiente.



A este respecto se tendrán en cuenta las directrices establecidas por la Comisión, así como lo indicado en las correspondientes circulares de coordinación del FEGA.

3.2.3.1. Procedimiento para la selección de la muestra

Para asegurar la representatividad, se seleccionarán de forma aleatoria entre un 20 % y un 25 % del número mínimo de beneficiarios que deben someterse a controles sobre el terreno (5 % del total de beneficiarios, cuyas solicitudes hayan superado los controles administrativos). No obstante, si el número total de controles sobre el terreno a realizar excede el 5 % mínimo de beneficiarios, se podrán seleccionar más beneficiarios de forma aleatoria, siempre y cuando no se supere el 25 % de la muestra adicional de control.

Las comunidades autónomas deberán indicar en sus Planes de control, según el epígrafe 6 de la presente circular, el método de selección utilizado y conservar la base de datos utilizada para seleccionar la muestra.

En relación a la muestra no aleatoria, los beneficiarios que vayan a ser objeto de controles sobre el terreno se determinarán, a partir de un análisis de riesgos

La eficacia del análisis de riesgos se evaluará y actualizará anualmente:

- a) Determinando la pertinencia de cada factor de riesgo.
- b) Comparando los resultados de la muestra basada en el riesgo y seleccionada al azar a que se refiere el párrafo primero de este epígrafe.
- c) Teniendo en cuenta la situación específica de cada comunidad autónoma.

De entre los criterios se podrán contemplar los siguientes:

- a) El importe de la ayuda correspondiente.
- b) El número de parcelas agrícolas y su superficie o el número de animales por el que se solicita la ayuda.
- c) Los cambios respecto del año anterior.
- d) Los resultados de los controles administrativos y sobre el terreno de años anteriores.
- e) Los casos de incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1760/2000 y en el Reglamento (CE) nº 21/2004.
- f) Maximizar la diversificación de las medidas a controlar.
- g) La antigüedad de la ayuda.

No obstante, cada comunidad autónoma podrá establecer otros criterios de riesgo propios, de acuerdo con las particularidades de su PDR aprobado o con las normas de desarrollo correspondientes.

Asimismo, la autoridad competente mantendrá registros de los motivos que han conducido a la selección de cada beneficiario sometido a un control sobre el terreno.



Cuando proceda, se podrá efectuar una selección parcial de la muestra de control antes del final del período de solicitud de que se trate, basándose en la información disponible. La muestra provisional se completará cuando estén disponibles todas las solicitudes pertinentes.

Asimismo, cada comunidad autónoma podrá realizar controles dirigidos cuando por razones fundadas lo considere oportuno.

3.2.3.2. Contenido de los controles

En relación a las medidas de ayuda al desarrollo rural indicadas en el epígrafe 3.1 de la presente circular relacionadas con la superficie, será de aplicación lo establecido en la circular del Plan Nacional de controles sobre el terreno para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las superficies de los regímenes de ayuda declarados en la solicitud única, elaborada por el FEGA al efecto.

Asimismo, en relación a las medidas relacionadas con los animales, será de aplicación lo establecido en la circular del Plan Nacional de controles de las solicitudes de primas ganaderas elaborada por el FEGA al efecto.

Dentro de la aplicación de las citadas circulares, hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Sobre los porcentajes de control para las ayudas al desarrollo rural, se establece como mínimo el 5 % de los beneficiarios que hayan suscrito un compromiso en virtud de una o varias medidas indicadas en el epígrafe 3.1 de la presente circular, teniendo en cuenta que con respecto a la medida 214 “Ayudas agroambientales”, este requisito mínimo del 5% ha de lograrse a nivel de medida.
- Dentro de las verificaciones de las condiciones de admisibilidad de las parcelas en los distintos regímenes de ayuda por superficie, así como la realización de los controles en las primas ganaderas, en el caso de las ayudas al desarrollo rural será preciso tener en cuenta las particularidades previstas en el PDR o en las normas de desarrollo correspondientes dictadas por cada comunidad autónoma.
- En relación con las tierras forestales, para las medidas correspondientes al artículo 36, letra b), incisos iii), iv) y v), del Reglamento (CE) nº 1698/2005, se definirá un margen de tolerancia en la medición mediante un margen de 3 m aplicado al perímetro de la parcela. La tolerancia máxima respecto a cada parcela no superará, en términos absolutos, 2 hectáreas.

De acuerdo con el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, los controles sobre el terreno se ejercerán sobre todas las parcelas por las que se percibe ayuda de desarrollo rural. No obstante, la determinación efectiva de las superficies como parte de un control sobre el terreno se podrá limitar a una muestra de al menos el 50 % de las parcelas por las que se haya presentado una solicitud y siempre que la muestra garantice un grado fiable y representativo de control tanto respecto a la superficie controlada como a la



ayuda solicitada. Cuando este control revele anomalías, se aumentará la muestra de parcelas a controlar.

3.3. Cumplimiento de la condicionalidad

Según el artículo 19 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, se entenderá por condicionalidad los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 51, apartado 1, párrafo primero del Reglamento (CE) nº 1698/2005 y los requisitos mínimos relativos a la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios, mencionados en el párrafo segundo del citado artículo. De este modo, el cumplimiento de la condicionalidad incluye los siguientes aspectos:

- Los pagos de las medidas correspondientes al eje 2 indicadas en el epígrafe 3.1, excepto las medidas 222 “Primera implantación de sistemas agroforestales en tierras agrícolas” y 223 “Primera forestación de tierras no agrícolas”, están supeditados al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 y de los anexos II y III del Reglamento (CE) nº 73/2009.

No estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales las actividades no agrícolas que se desarrollen en una explotación ni las zonas no agrícolas para las que no se soliciten las ayudas 221 “Primera forestación de tierras agrícolas”, 224 “Ayudas Natura 2000” y 225 “Ayudas a favor del medio forestal”

- Asimismo, las ayudas agroambientales que correspondan estarán supeditadas al cumplimiento adicional de unos requisitos mínimos de utilización de abonos y productos fitosanitarios.

Los controles sobre el cumplimiento de la condicionalidad para las medidas indicadas en el párrafo primero del presente epígrafe, se realizarán conforme al Plan Nacional de controles de condicionalidad elaborado por el FEGA y las demás normas aplicables a lo establecido en los PDRs.

Con respecto a los requisitos legales de gestión o las normas de los que es responsable, la autoridad competente efectuará controles sobre el terreno de al menos el 1 % de todos los beneficiarios que presenten solicitudes de pago de las medidas indicadas en el primer párrafo del presente epígrafe o en al menos el 20 % de los beneficiarios que forman parte de la muestra seleccionada según el epígrafe 3.2.3 de la presente circular.

Asimismo, también se podrá recurrir a una combinación de los dos métodos de selección de la muestra indicados en el párrafo anterior, cuando esto permita aumentar la eficacia del sistema de control.

4. CONTROLES DE LAS MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC

4.1. Consideraciones generales

Según se indica en el artículo 25 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, se consideran dentro de este grupo de control, las medidas cuyo objeto de ayuda



está basado, generalmente, en costes de inversión. Dentro de este grupo se encuentran las siguientes medidas:

EJE 1: AUMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA Y FORESTAL	
Medidas del Reglamento 1698/2005 del Consejo (Artículo 20)	Ref. medida R1974/2006
Acciones relativas a la información y la formación profesional (letra a), inciso i))	111
Instalación de jóvenes agricultores (letra a), inciso ii))	112
Jubilación anticipada de agricultores y trabajadores agrícolas (letra a), inciso iii))	113
Utilización de servicios de asesoramiento por parte de los agricultores (letra a), inciso iv))	114
Implantación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento en explotaciones agrícolas y forestales (letra a), inciso v))	115
Modernización de las explotaciones agrícolas (letra b), inciso i))	121
Aumento del valor económico de los bosques (letra b), inciso ii))	122
Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales (letra b), inciso iii))	123
Cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrícola y alimentario y en el sector forestal (letra b), inciso iv))	124
Mejora de infraestructuras relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y la silvicultura (letra b), inciso v))	125
Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales e introducción de acciones apropiadas de prevención (letra b), inciso vi))	126
Adaptación al cumplimiento de las normas establecidas en la normativa comunitaria (letra c), inciso i))	131
Participación de los agricultores en programas relativos a la calidad de los alimentos (letra c), inciso ii))	132
Apoyo a agrupaciones de productores para el desarrollo de actividades de información y promoción de productos en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos (letra c), inciso iii))	133
Medidas transitorias relacionadas con el apoyo a las explotaciones en proceso de reestructuración con motivo de la reforma de una organización común de mercados (letra d), inciso iii))	144



EJE 2: MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL ENTORNO RURAL	
Medidas del Reglamento 1698/2005 del Consejo (Artículo 36)	Ref. medida R1974/2006
Ayudas agroambientales (sólo conservación de recursos genéticos en la agricultura) (letra a), inciso iv))	214
Ayudas a las inversiones no productivas en tierras agrícolas (letra a), inciso vi))	216
Primera forestación de tierras agrícolas (sólo costes de implantación) (letra b), inciso i))	221
Primera forestación de tierras no agrícolas (sólo costes de implantación) (letra b), inciso iii))	223
Recuperación del potencial forestal e implantación de medidas preventivas (letra b), inciso vi))	226
Ayudas a las inversiones no productivas en tierras forestales (letra b), inciso vii))	227
EJE 3: CALIDAD DE VIDA EN LAS ZONAS RURALES Y DIVERSIFICACIÓN DE LA ECONOMÍA RURAL	
Medidas del Reglamento 1698/2005 del Consejo (Artículo 52)	Ref. medida R1974/2006
Diversificación hacia actividades no agrícolas (letra a), inciso i))	311
Ayuda a la creación y al desarrollo de microempresas con vistas al fomento empresarial y del desarrollo de la estructura económica (letra a), inciso ii))	312
Fomento de actividades turísticas (letra a), inciso iii))	313
Prestación de servicios básicos para la economía y la población rural (letra b), inciso i))	321
Renovación y desarrollo de poblaciones rurales (letra b), inciso ii))	322
Conservación y mejora del patrimonio rural (letra b), inciso iii))	323
Formación e información de agentes económicos que desarrollen sus actividades en los ámbitos cubiertos por el eje 3 (letra c)	331
Adquisición de capacidades, promoción y aplicación de estrategia de desarrollo local (letra d)	341
EJE 4: LEADER	
Medidas del Reglamento 1698/2005 del Consejo (Artículo 63)	Ref. medida R1974/2006
Estrategias de desarrollo local con vistas a alcanzar los objetivos de las medidas incluidas en esta tabla (letra a)	411, 412 y 413
Ejecución de proyectos de cooperación relacionados con los objetivos de las medidas incluidas en esta tabla (letra b)	421
Funcionamiento del grupo de acción local. Adquisición de capacidades. Promoción territorial (letra c)	431



4.2. Controles administrativos sobre las solicitudes de ayuda y de pago

Se realizarán controles administrativos, sobre todos los elementos que sea posible controlar, a todas las solicitudes de ayuda y de pago.

Se deberán mantener registrados los controles efectuados, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancias.

Las solicitudes tienen que presentarse dentro de los plazos establecidos para cada medida.

Las solicitudes admitidas se someterán a una depuración para la detección de omisiones o inconsistencias, tanto en la información que debe contener la solicitud como de la documentación que debe acompañar a la misma.

En los casos de omisiones o inconsistencias, una vez comprobado que no son debidas a errores de la Administración, será de aplicación el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes de ayuda y las solicitudes de pago podrán modificarse en cualquier momento después de su presentación siempre que se trate de errores obvios reconocidos por las autoridades competentes.

4.2.1. Solicitudes de ayuda

Las solicitudes de ayuda se controlarán de forma que se garantice la comprobación real del cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda y de los pagos sucesivos.

Las comunidades autónomas que reciban solicitudes de ayuda cuyo ámbito territorial afecte a varias comunidades autónomas, tendrán la obligación de comunicar dicha circunstancia a las otras comunidades autónomas afectadas, para lo cual se establecerán los mecanismos de intercambio de información necesarios entre comunidades autónomas.

Los controles administrativos sobre las solicitudes de ayuda tendrán en cuenta las siguientes cuestiones:

4.2.1.1. Admisibilidad de las solicitudes

Se considera que una solicitud es admisible cuando se cumplen las siguientes condiciones:

- El solicitante de la ayuda reúne las condiciones requeridas para la asignación de la misma.
- La operación objeto de ayuda reúne las condiciones requeridas para la asignación de la misma.

No obstante, los órganos competentes de las comunidades autónomas, deberán controlar las condiciones adicionales de admisibilidad establecidas en los PDR o las normas de desarrollo correspondientes.

La admisibilidad de las solicitudes estará supeditada a la realización de controles administrativos que incluirán, al menos:

- Requisitos del solicitante: tipo de persona o sociedad que puede acceder a la ayuda, régimen de propiedad, edad, capacitación profesional, formación, etc.
- Requisitos de la operación objeto de solicitud: las inversiones objeto de subvención están incluidas dentro de las actuaciones descritas para la medida concreta comprobándose y levantándose, si procede, acta sobre el no inicio de la operación.
- Requisitos de la explotación o empresa donde se realiza la inversión: localización, limitaciones de superficie, rentabilidad, etc. Se tendrán en cuenta, en su caso, las limitaciones sectoriales establecidas para cada medida, así como las restricciones de producción impuestas en las organizaciones comunes de mercado.
- Fiabilidad del solicitante: la declaración de inhabilitación del solicitante para obtener subvenciones de Administraciones Públicas será condición suficiente para descartar la admisibilidad de la ayuda.

4.2.1.2. Aplicación de los criterios de selección

Los controles administrativos de la solicitud de ayuda incluirán la evaluación de los expedientes con el fin de establecer prioridades en la concesión de las ayudas. Se vigilará la aplicación de los criterios de selección establecidos por las comunidades autónomas para cada medida.

4.2.1.3. Conformidad de las operaciones

Se comprobará la conformidad de las operaciones objeto de subvención con las disposiciones nacionales y las normas comunitarias, especialmente y cuando proceda, sobre contratación, subvenciones y demás normativa establecida por las respectivas legislaciones o en el programa de desarrollo rural.

Asimismo, se atenderá a lo dispuesto en las directrices relativas a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los programas de desarrollo rural.

4.2.1.4. Moderación de costes presupuestarios

Se controlará la moderación de los costes propuestos mediante un sistema adecuado de evaluación, teniendo en cuenta costes de referencia o a través de la comparación de ofertas diferentes o mediante un comité de evaluación.

4.2.1.5. Fiabilidad de los solicitantes

Se comprobará la fiabilidad del solicitante con referencia a otras operaciones anteriores cofinanciadas realizadas a partir del año 2000. Para ello, se realizarán, antes de la concesión de la ayuda, controles cruzados con las bases de datos de pagos indebidos y sanciones del organismo pagador y otras bases de datos disponibles en la comunidad autónoma, que recojan irregularidades o sanciones en la concesión de las ayudas cofinanciadas, a



partir del año 2000. A este respecto, si se han detectado irregularidades a un solicitante o ha sido sancionado a partir de esa fecha, dicha situación se tendrá en cuenta como criterio de riesgo para la selección de la muestra de los controles sobre el terreno del epígrafe 4.3 de esta circular, o bien se seleccionará dicho beneficiario como muestra dirigida, según la importancia de dicha irregularidad o del tiempo transcurrido desde la misma.

4.2.2. Solicitudes de pago

Tal como se ha indicado, se realizarán controles administrativos a todas las solicitudes de pago.

Estos controles, incluirán al menos las siguientes comprobaciones:

- Autenticidad de los gastos declarados: los gastos declarados por el beneficiario se justificarán mediante facturas y documentos de pago que demuestren, en su caso, el movimiento bancario realizado por el beneficiario. En los casos en que esto no pueda hacerse, los pagos se justificarán mediante documentos de valor probatorio equivalente.
- Ejecución de la operación para la que se presentó compromiso y para la que se aprobó la solicitud de ayuda. Se comprobará, que la operación es acorde a la solicitud de ayuda presentada y aprobada, así como el suministro de los productos y/o servicios que van a ser cofinanciados.

En el caso de inversiones, se realizará al menos una visita al lugar de la operación objeto de ayuda con el fin de comprobar la ejecución del compromiso objeto de subvención, excepto en el caso de inversiones menores o cuando se considere poco probable la no realización de la inversión o del cumplimiento del compromiso. En este caso, la autoridad competente realizará un informe que refleje la justificación de esta decisión.

- Las comunidades autónomas velarán por que los beneficiarios reciban la ayuda correspondiente a una operación determinada en virtud de un solo régimen. En relación a este apartado, se tendrán en cuenta las consideraciones del epígrafe 7, de esta circular. Se realizarán cruces para comprobar la ausencia de doble financiación en lo que se refiere a:
 - Todos los pagos al beneficiario ejecutados por el organismo pagador, susceptibles de incompatibilidad o de doble financiación. A este respecto, se evaluará la compatibilidad a tres niveles: con ayudas recibidas en el periodo de programación 2000-2006, con medidas de desarrollo rural del periodo 2007-2013, con respecto a otras actuaciones financiadas por el FEAGA o por otros fondos comunitarios y nacionales. En caso de que existan varias fuentes de financiación, los controles garantizarán que la ayuda total percibida no supera los límites máximos de ayuda permitidos.



- No se concederá ayuda alguna a medidas que puedan optar a la ayuda prestada en el marco de las organizaciones comunes de mercado, salvo las excepciones previstas en los correspondientes programas de desarrollo rural aprobados, para los sectores indicados en el anexo I del Reglamento (CE) nº 1974/2006.

Se dedicará especial atención a las medidas con limitaciones sectoriales mediante el análisis de la orientación económica a que pertenece la explotación del beneficiario.

4.2.3. Contenido de los controles

a) Elementos comunes.

Dentro de las verificaciones correspondientes a los controles administrativos de las medidas de desarrollo rural será preciso tener en cuenta las particularidades previstas en el PDR o en las normas de desarrollo de cada comunidad autónoma.

Los requisitos para la concesión de las ayudas, la justificación de los mismos y los tipos de control a realizar para su comprobación, estarán definidos en los planes de control desarrollados por las comunidades autónomas al efecto, según el epígrafe 6 de esta circular.

b) Casos especiales.

En el caso de la medida 113 de Jubilación anticipada de los agricultores y trabajadores agrícolas, además de los controles administrativos definidos en el epígrafe 4.2, se realizarán controles administrativos cruzados con los datos del SIGC, sobre las parcelas o animales declaradas, que permitan comprobar los requisitos que deben cumplir tanto el cedente como el cesionario. Se prestará especial atención al requisito establecido en el artículo 14 del Reglamento 1974/2006 por el que las actividades agrícolas que siga desarrollando el cedente no podrán ser subvencionadas en el marco de la política agraria común.

En el caso particular de la medida 132 relativa a los regímenes de calidad alimentaria, los organismos pagadores utilizarán las pruebas que reciban de otros servicios, organismos y organizaciones para comprobar el cumplimiento de la admisibilidad. No obstante, deben estar seguros de que dichos servicios, organismos u organizaciones actúan de acuerdo con normas suficientemente elevadas para controlar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad.

Para las solicitudes de ayuda y de pago vinculadas a proyectos de inversión pública, se tendrá en cuenta que los controles administrativos serán los requeridos, en su caso, por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), así como por las demás normas aplicables .



No obstante, se tendrá en cuenta la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre, a partir del momento de su entrada en vigor.

4.3. Controles sobre el terreno

Las comunidades autónomas organizarán controles sobre el terreno de las operaciones autorizadas, de acuerdo a un muestreo adecuado. Dichos controles se realizarán, en la medida de lo posible, antes de que se realice el pago final del expediente.

El universo muestral lo constituirán todos aquellos expedientes que hayan superado los controles administrativos sobre la solicitud de ayuda y sobre la solicitud de pago, de acuerdo al epígrafe 4.2 de esta circular.

No obstante, para aquellas medidas que proceda, el universo muestral lo constituirán todos los expedientes de pago presentados.

4.3.1. Procedimiento de selección de la muestra

Se controlará, al menos, el 4% del gasto público subvencionable declarado a la Comisión cada año civil cumpliendo, además, la selección de al menos el 5% del gasto público subvencionable declarado a la Comisión en todo el periodo de programación. Sólo contabilizarán en este porcentaje, los controles que efectivamente hayan podido realizarse en su totalidad.

El grupo de expedientes sometidos a control consistirá, inicialmente, en una muestra formada por dos grupos de expedientes; por un lado, los seleccionados mediante algún criterio de riesgo, por otro, aquellos expedientes que tras la evaluación de los controles administrativos del epígrafe 4.2, se consideren a juicio de la comunidad autónoma, sospechosos de incumplimiento.

No obstante, se considera conveniente que parte de los expedientes sometidos a control sobre el terreno sean seleccionados aleatoriamente dentro de los límites del 20%-25% del total de la muestra.

En concreto, se utilizará como criterio de riesgo o se seleccionará de forma dirigida a aquellos solicitantes cuya fiabilidad sea cuestionable, según lo indicado en el epígrafe 4.2.1.5.

La selección de la muestra tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- La necesidad de controlar operaciones de naturaleza y amplitud suficientemente variadas.
- Todos los factores de riesgo que hayan sido determinados a partir de controles comunitarios o nacionales, así como otros criterios de riesgo establecidos por las comunidades autónomas.
- La necesidad de mantener un equilibrio entre los ejes y las medidas.

Los criterios de riesgo podrán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Importe del gasto.
- Incumplimiento de compromisos en campañas anteriores.

- Ámbito territorial de la explotación u operación objeto de subvención.
- La orientación técnico económica de la explotación agraria, en su caso.
- Expedientes que han recibido un anticipo del pago.
- La antigüedad de la ayuda.

En cualquier caso, las comunidades autónomas aplicarán cuantos criterios de riesgo consideren oportunos para cubrir las especificidades de su PDR o de las normas de desarrollo correspondientes.

Por otra parte, independientemente de los criterios indicados, para la selección de la muestra, se aplicará un criterio de diversidad, teniendo en cuenta para cada medida el volumen de solicitudes aprobadas.

El número mínimo de expedientes sometidos a control de cada medida será, como mínimo, del 2% de los expedientes aprobados en el año de control. El resultado deberá redondearse al entero superior de forma que, al menos, un expediente de cada medida sea controlado.

No obstante, si la naturaleza de la medida así lo requiere, el criterio de selección del universo estadístico objeto de control podrá variar, debiendo quedar esto justificado.

En el caso de que resulte seleccionado algún beneficiario que haya presentado más de una solicitud, se procurará controlar todas las solicitudes presentadas por este beneficiario y en todo caso se prestará especial atención a la posibilidad de doble financiación. En cuanto a las medidas con limitaciones sectoriales específicas, se podrá añadir al análisis de riesgo un criterio de orientación productiva de la explotación agraria, de forma que en la selección de la muestra se incremente el número de expedientes a controlar cuya orientación productiva sea incompatible con otras ayudas cofinanciadas. A este respecto, se atenderá a lo dispuesto en el epígrafe 7, de esta circular.

Asimismo, la autoridad competente mantendrá registros de los motivos que han conducido a la selección de cada beneficiario sometido a este tipo de control sobre el terreno.

4.3.2. Contenido de los controles

Los controles sobre el terreno incluirán todas aquellas comprobaciones que permitan garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el programa de desarrollo rural o en las normas de desarrollo de la comunidad autónoma.

Asimismo, se atenderá a lo dispuesto en las directrices relativas a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los programas de desarrollo rural.

a) Elementos comunes.

Los controles sobre el terreno incluirán una visita al lugar de la operación o, en caso de operaciones inmateriales, al promotor de la misma. Sólo se podrá evitar esta visita en circunstancias excepcionales debidamente registradas y justificadas por las autoridades competentes.

Los controles sobre el terreno cubrirán todos los compromisos y obligaciones de un beneficiario que sea posible controlar en el momento de la visita.

Únicamente los controles en los que se realicen todas las comprobaciones que se explicitan a continuación, se podrán tener en cuenta para calcular el porcentaje de control indicado en el primer párrafo del epígrafe 4.3.1. En caso contrario, se deberá incrementar la muestra a controlar hasta alcanzar dicho porcentaje.

Se deberán realizar, cuando proceda, las siguientes comprobaciones:

- La existencia de documentos contables o de otro tipo, en poder de los organismos o las empresas que lleven a cabo las operaciones objeto de ayuda, que justifiquen las solicitudes de pago presentadas por el beneficiario. En este sentido, no podrá beneficiarse de ayuda FEADER:
 - EL IVA, excepto el IVA no recuperable cuando el beneficiario no sea sujeto pasivo de acuerdo con lo previsto en la Directiva 2006/112/CE del Consejo.
 - Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, los impuestos personales o sobre la renta, y las contribuciones a cualesquiera regímenes de previsión social.
 - Los intereses deudores, de demora, los recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penales.
 - Las inversiones de simple sustitución.
 - La adquisición de terrenos por un importe superior al 10% del total de los gastos subvencionables. En casos excepcionales y debidamente justificados se podrá fijar un porcentaje superior para operaciones relacionadas con la conservación del medioambiente.

A este respecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el Marco Nacional aprobado por la Comisión en lo referente a la medida de Instalación de jóvenes agricultores.

- Respecto de, como mínimo, el 50% de los gastos aprobados, se comprobará la conformidad de la naturaleza de los mismos y el momento en que se realizaron, de acuerdo a las disposiciones comunitarias y a los pliegos de condiciones aprobados para la operación y con las obras realizadas o servicios suministrados, si procede.
- La concordancia entre el destino de la operación efectuada y el compromiso adquirido en la solicitud de ayuda.
- La conformidad de la ejecución de las operaciones de acuerdo a las normas y políticas comunitarias, especialmente las normas de licitación pública y las demás normas aplicables, o en el programa de desarrollo rural.
- Si procede, la constatación de que el beneficiario de la ayuda ha solicitado y en su caso dispone de todos los permisos y licencias

municipales para la realización de las obras y para la apertura y ejecución de la actuación objeto de ayuda.

- Las obligaciones de los beneficiarios en cuanto a información y publicidad de la ayuda FEADER. A este respecto se atenderá a las siguientes consideraciones:
 - Cuando una operación de lugar a una inversión cuyo coste total supere los 50.000 euros, el beneficiario colocará una placa explicativa.
 - En el caso de infraestructuras que superen los 500.000 euros se instalará una valla publicitaria.

En las placas y vallas publicitarias figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea reglamentaria y el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales". Esta información ocupará como mínimo el 25% de la valla publicitaria o placa.

b) Casos especiales.

En el caso de la medida 113 Jubilación anticipada de los agricultores y trabajadores agrícolas, se podrán suprimir los controles sobre el terreno después del primer pago de la ayuda siempre que los controles administrativos realizados de acuerdo al epígrafe 4.2 de esta circular, proporcionen las garantías suficientes de legalidad y regularidad de los pagos.

4.3.3. Evaluación de los controles sobre el terreno

Las comunidades autónomas evaluarán los resultados de los controles sobre el terreno para determinar si los problemas que se encuentren, son inherentes al sistema y representan un riesgo para otras operaciones similares, otros beneficiarios u otros organismos. Asimismo, la evaluación determinará las causas de los problemas, la naturaleza de los posibles exámenes que deban efectuarse y las medidas correctoras o preventivas que deban adoptarse.

Esta información deberá quedar registrada, enviando copia al FEGA para su presentación en la reunión de los grupos de coordinación de los controles a las medidas de desarrollo rural.

4.4. Controles a posteriori de los proyectos de inversión realizados

Las operaciones relativas a inversiones definidas en el programa de desarrollo rural, serán susceptibles de control a posteriori con el fin de comprobar la permanencia de la operación objeto de ayuda, durante los cinco años siguientes a la fecha de la decisión relativa a la financiación, adoptada por la Autoridad de gestión o lo definido en los Programas de Desarrollo Rural de las comunidades autónomas.

Los controles se realizarán dentro de un plazo de 12 meses a partir de la finalización del año civil correspondiente.

Los inspectores que realicen los controles a posteriori no podrán haber participado en controles previos a los pagos, de la misma operación de inversión.

4.4.1. Procedimiento de selección de la muestra

Se controlará cada año civil, al menos, el 1% de los gastos públicos subvencionables correspondientes a las inversiones u operaciones para las que se haya efectuado el pago final procedente del FEADER. Formarán parte del universo muestral las operaciones finalizadas cuya fecha de decisión relativa a la financiación se encuentre dentro de los 5 años inmediatamente anteriores, o lo definido en los Programas de Desarrollo Rural de las comunidades autónomas.

Para la selección de la muestra, las comunidades autónomas realizarán un análisis de riesgo. La eficacia del análisis de riesgo se evaluará y actualizará anualmente:

- a) Determinando la pertinencia de cada factor de riesgo.
- b) Teniendo en cuenta la situación específica de cada comunidad autónoma.

De entre los criterios se podrán contemplar los siguientes:

- a) El importe de la ayuda correspondiente.
- b) Los cambios respecto del año anterior.
- c) Los resultados de los controles de años anteriores.
- d) Los proyectos concedidos en base a un requisito de creación o aumento de empleo, en relación a su mantenimiento con posterioridad a la concesión de la ayuda.
- e) Maximizar la diversificación de las medidas a controlar.
- f) La antigüedad de la ayuda.

No obstante, cada comunidad autónoma podrá establecer otros criterios de riesgo propios, de acuerdo con las particularidades de su PDR aprobado o con las normas de desarrollo correspondientes.

Asimismo, cada comunidad autónoma podrá realizar controles dirigidos cuando por razones fundadas lo considere oportuno.

La autoridad competente mantendrá registros de los motivos que han conducido a la selección de cada beneficiario sometido a este tipo de control sobre el terreno.

4.4.2. Contenido de los controles

Los controles a posteriori tendrán los siguientes objetivos:

- Comprobar que las operaciones relativas a inversiones no han sufrido modificaciones importantes durante los 5 años posteriores a la fecha de decisión relativa a la financiación, o lo definido en los Programas de Desarrollo Rural de las comunidades autónomas. A este respecto, se considera que es modificación importante:
 - aquella que modifica la naturaleza de la inversión o sus condiciones de ejecución;

- aquella que proporciona una ventaja indebida a una empresa o a un organismo público;
 - el cambio del régimen de propiedad de una determinada infraestructura siempre que afecte a la naturaleza de la inversión.
 - la interrupción de la actividad productiva no justificada;
 - el cambio de localización de la actividad productiva;
 - disminución del empleo o las unidades de trabajo agrario generadas como requisito para la concesión de la ayuda, salvo condiciones de fuerza mayor o debidamente justificadas.
- Comprobar la autenticidad y finalidad de los pagos efectuados por el beneficiario, excepto en caso de contribución en especie o gastos globales, especial atención se prestará a la existencia en la contabilidad del beneficiario de anulaciones de facturas o devoluciones de gastos en relación con la operación subvencionada. A este respecto será de aplicación lo establecido en el epígrafe 4.3.2 de esta circular.
 - Garantizar que la misma inversión no ha sido financiada de forma irregular por fuentes nacionales o comunitarias diferentes. Se efectuarán cruces para comprobar los pagos realizados al beneficiario, desde que se le concedió la ayuda, susceptibles de doble financiación de la operación objeto de ayuda. Se prestará especial atención a lo dispuesto en el epígrafe 7 de esta circular en cuanto a incompatibilidad de las ayudas.

5. ELEMENTOS COMUNES A LOS DIFERENTES GRUPOS DE MEDIDAS PARA LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO Y A POSTERIORI

En relación con las visitas a realizar para los controles sobre el terreno, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones sobre:

- La notificación de los controles.
- Las actuaciones del controlador.
- Los informes de control.
- Los controles de calidad.

5.1. Notificación de los controles

Los controles sobre el terreno se podrán anunciar, siempre que no se comprometa el objetivo perseguido. El aviso se limitará estrictamente al plazo mínimo necesario y no excederá de 14 días.

Sin embargo, cuando se trate de controles sobre el terreno relacionados con los animales, el aviso mencionado anteriormente no podrá exceder de 48 horas, excepto en los casos debidamente justificados. Además, cuando la legislación aplicable a los actos y normas que afectan a la condicionalidad exija que el control sobre el terreno se realice sin previo aviso, estas disposiciones también se aplicarán a los controles sobre el terreno de la condicionalidad.

5.2. Actuaciones del controlador

La autoridad competente suministrará a los controladores que lleven a cabo las inspecciones sobre el terreno toda la información que sea necesaria, así como unas instrucciones detalladas de modo que se garantice que todos los controles se realizan con arreglo a un procedimiento común preestablecido. El controlador deberá ir provisto, en su caso, de:

- Toda la documentación o información necesaria para efectuar las comprobaciones oportunas según el tipo de control, copia de las solicitudes de ayuda, listado reciente del censo de la explotación, información alfanumérica y gráfica SIGPAC, etc.
- El equipamiento necesario que le permita realizar el control y aportar pruebas de los posibles incumplimientos: prismáticos, cámara fotográfica digital que incorpore la fecha, etc.
- Si procede, material de toma de muestras.

El inspector encargado del control será informado de los motivos que han conducido a la selección del beneficiario.

En el Anexo I se recogen aquellos aspectos que, como mínimo, deben quedar definidos en las instrucciones que se den a los controladores, sin perjuicio de que las comunidades autónomas añadan otras instrucciones complementarias.

En caso de que se realice el control en presencia del beneficiario de la ayuda (titular, cónyuge o representante), al iniciarse la visita a la explotación, el controlador le informará de la forma en que se va a llevar a cabo el control, dándole así la oportunidad de verificar que se respetan las reglas establecidas. Una vez finalizado el control, dará lectura del informe de control cumplimentada al beneficiario de la ayuda o a su representante, brindándole la oportunidad de firmar el mismo. En cualquier caso si se detectan irregularidades, se proporcionará al beneficiario una copia de dicho informe.

Si por parte del beneficiario o de su representante se impide la ejecución del control sobre el terreno, se reflejará dicha circunstancia en el informe y se rechazará la solicitud de ayuda correspondiente.

En el caso de las medidas no asimilables al SIGC, los inspectores que realicen los controles a posteriori no podrán haber participado en los controles sobre el terreno (epígrafe 4.3) de la misma operación de inversión.

5.3. Informe de control

Cada visita de control se registrará en un informe de control en concordancia con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1122/2009. En el anexo II se incluye un modelo de dicho informe. Asimismo, deberá preverse la posibilidad de utilizar varios informes cuando la explotación o empresa objeto de control tenga varias unidades de producción, o cuando estén implicados varios organismos de control especializados, o se efectúen simultáneamente con los controles de admisibilidad y condicionalidad.

El informe de control será firmado por el controlador y podrá ser firmada por el beneficiario, su cónyuge o su representante quien, a su vez, podrá incluir sus alegaciones. En caso de que éste se negara a firmar el informe de control, el controlador dejará constancia de esta circunstancia. En ningún caso este hecho invalida el control.

Al cumplimentar el informe, el controlador tendrá en cuenta lo siguiente:

- Deberá diferenciar si el control no ha podido realizarse por alguna causa (por ejemplo periodo inadecuado) o si dicho control no se ha realizado por no ser pertinente.
- En caso de observar incumplimiento deberá indicar los aspectos técnicos que permitan valorar la gravedad de los incumplimientos.
- Deberá indicar la naturaleza y la amplitud de los controles realizados.
- Deberá efectuar cualquier aclaración que considere en el apartado de “Observaciones”.

Cualquier enmienda o tachadura en el informe deberá ser salvada, cuando proceda, por los firmantes e invalidadas las partes no escritas.

5.4. Control de calidad

El Organismo Pagador tendrá derecho a comprobar la calidad de los controles llevados a cabo por otros organismos y recibir toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

En cualquier caso, en orden a comprobar la correcta ejecución de los controles sobre el terreno y a posteriori realizados, la autoridad competente de cada comunidad autónoma realizará una verificación de los controles efectuados, debiendo quedar esta registrada, y notificándose el resultado de dicha verificación al Organismo Pagador.

Estos controles de calidad deberán ser realizados, en la medida de lo posible, por los organismos pagadores, en aquellas medidas controladas por otras Unidades, o por servicios externos.

Estas comprobaciones consistirán en la supervisión de los realizados por los inspectores o en la repetición de los mismos, por personas distintas, de algunos controles de los ya realizados, seleccionados aleatoriamente, o bien, con un criterio representativo a determinar por la autoridad competente, debiendo quedar constancia de su realización en los informes correspondientes.

Cuando al hacer el control de calidad se detecte un incumplimiento no reflejado en el informe original, se comunicará al órgano correspondiente para que subsane las deficiencias, y en su caso, aplique la recuperación de pagos correspondiente. Si este nuevo incumplimiento es debido a un error cometido por el controlador, además se deberán, como mínimo, duplicar los controles de calidad sobre el terreno y a posteriori respecto al porcentaje fijado en cada caso.



6. PLANES DE CONTROL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Las comunidades autónomas deberán realizar Planes de control atendiendo a su programa de desarrollo rural y a la normativa de desarrollo correspondiente, así como a las directrices establecidas en la presente circular.

En los Planes de control se indicarán explícitamente:

- La muestra de controles a realizar cada año.
- El método de selección utilizado y la obligatoriedad de conservar la base de datos utilizada para seleccionar la muestra.
- Los criterios de riesgo utilizados para la selección de la muestra.
- El calendario de realización de los controles.
- Los requisitos a controlar, la manera de justificarlos y el tipo de control necesario, para cada medida según la normativa autonómica.
- La obligatoriedad del establecimiento de un control de calidad específico, en aras de comprobar la correcta ejecución de los controles sobre el terreno realizados.

Todos los puntos anteriores son aplicables al eje 4 LEADER, tanto sobre los controles a los Grupos como a los controles de los proyectos seleccionados por los mismos.

Dichos Planes de control se remitirán al FEAGA para su conocimiento.

Asimismo, las comunidades autónomas velarán por la existencia de un manual de procedimiento que recoja todos los procesos relativos a la recepción, registro y tratamiento de las solicitudes, incluida la descripción de todos los documentos de acompañamiento que se vayan a utilizar.

7. CONTROL SOBRE LA COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS FEADER

Con el fin de evitar la doble financiación sobre una misma actuación o que puedan llegar a financiarse dos actuaciones con objetivos claramente opuestos, se determinarán las incompatibilidades de ayudas financiadas por FEADER, tanto entre las medidas de desarrollo rural, como de éstas con cualquier otra ayuda financiada por fondos comunitarios o nacionales.

Las comunidades autónomas deben tener en cuenta las siguientes incompatibilidades:

- Incompatibilidad de las actuaciones financiadas por FEADER con las financiadas por FEAGA.
- Incompatibilidad de ayudas financiadas a través de FEADER con otras ayudas comunitarias o nacionales.
- Incompatibilidad entre sí de las ayudas financiadas a través de FEADER.

Para facilitar los controles, se elaborarán cuadros que recojan de forma diferenciada las incompatibilidades de las medidas asimiladas al SIGC con las



no asimiladas y de todas ellas con las ayudas financiadas por FEAGA u otras prestaciones públicas.

Todo ello permitirá determinar los cruces de las bases de datos o controles específicos que deban realizarse para evitar la doble financiación citada.

A este respecto deberá tenerse en cuenta los PDR, normas de desarrollo y resto de normas referentes a ayudas o prestaciones públicas.

En cualquier caso se deberá considerar lo siguiente:

- **Control sobre la compatibilidad de las ayudas no asimiladas al SIGC financiadas por FEADER respecto de las actuaciones financiadas por FEAGA**

Las comunidades autónomas realizarán los controles suficientes para garantizar que no se concede ninguna ayuda con cargo a FEADER a programas que puedan optar a la ayuda prestada en el marco de las organizaciones comunes de mercado. En los casos excepcionales en que en los programas de desarrollo rural se contemple la posibilidad de conceder subvenciones a las medidas incluidas en el ámbito de aplicación de los regímenes de ayuda enumerados en el Anexo I³ del Reglamento (CE) nº 1974/2006, se velará que los beneficiarios reciban la ayuda correspondiente a una actuación determinada en virtud de un sólo régimen.

Asimismo, cuando una organización común de mercado, regímenes de ayuda directa inclusive, financiada por el FEAGA, con excepción del sector lácteo, imponga restricciones de producción o limitaciones respecto de la ayuda comunitaria a agricultores, explotaciones o instalaciones de transformación, no se subvencionará en virtud del Reglamento (CE) nº 1698/2005 ninguna inversión que incremente la producción sobrepasando esas restricciones o limitaciones.

A tal fin, se deberán realizar controles administrativos que contengan procedimientos que eviten la doble financiación irregular procedente de FEAGA. Además se realizarán controles para evitar sobrepasar las limitaciones

3

- — Frutas y hortalizas [parte II, título I, capítulo IV, sección IV *bis*, del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo (*)]
- — Vino [título II, capítulo I, del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo (**)]
- — Aceite de oliva [parte II, título I, capítulo IV, sección IV, del Reglamento (CE) nº 1234/2007]
- — Aceite de oliva [parte II, título I, capítulo IV, sección IV, del Reglamento (CE) nº 1234/2007]
- — Lúpulo [artículo 68 *bis*, del Reglamento (CE) nº 1782/2003]
- —Ovinos y caprinos [artículo 102, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 73/2009 (***)]
- — Apicultura [título I, capítulo IV, sección VI, del Reglamento (CE) nº 1234/2007]
- — Azúcar [Reglamento (CE) nº 320/2006 del Consejo (****)]
- — Medidas específicas para la agricultura en regiones ultraperiféricas [título III del Reglamento (CE) nº 247/2006 del Consejo (*****)] y las islas menores del Mar Egeo [capítulo III del Reglamento (CE) nº 1405/2006 del Consejo (*****)]
- — Ayudas directas [artículo 41, apartado 3, y artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009].

sectoriales contenidas en las OCM. Estos controles se harán teniendo especial atención hacia las actuaciones que sean susceptibles de recibir financiación a través de FEAGA y que están definidas en los programas de desarrollo rural de cada comunidad autónoma o en sus normas de desarrollo.

▪ **Control sobre la compatibilidad entre las ayudas financiadas por FEADER**

Respecto a la medida 214 de “ayudas agroambientales”, las incompatibilidades que pueden darse dentro de este grupo de actuaciones pueden agruparse en los siguientes criterios:

- Incompatibilidad agronómica: debida a que las medidas actúan sobre cultivos distintos, o porque las labores propuestas no pueden desarrollarse simultáneamente.
- Incompatibilidad por doble prima: debida a que las medidas fomentan elementos que son similares primándose por tanto dos veces.
- Incompatibilidad agroambiental: cuando las medidas tienen objetivos ambientales opuestos.

8. PAGO DE LAS AYUDAS. INFORMES SOBRE LOS DATOS DE PAGO (CUADRO DE LAS “X”)

Los pagos de las medidas recogidas en el epígrafe 3.1 de la presente circular se realizarán cuando finalicen los controles sobre los criterios de admisibilidad de dichas medidas. No obstante, para las medidas asimiladas al SIGC se podrán abonar anticipos hasta el 75 % de la ayuda tras los controles administrativos. El porcentaje de pago será el mismo para todos los beneficiarios de la medida o conjunto de operaciones.

En cuanto al abono de anticipos en inversiones, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 56 del Reglamento (CE) nº 1974/2006.

Cuando los controles de la condicionalidad no puedan concluirse antes de efectuarse el pago, todo pago indebido se recuperará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.

Los Organismos Pagadores, para todos los pagos que realicen deberán ajustarse al Manual de Procedimiento de Coordinación Financiera del FEGA, en especial el punto 15.7 “irregularidades y fraudes”. Así mismo, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 885/2006, se tendrán en cuenta los requerimientos para la línea presupuestaria que corresponda relativa a la ayuda.

Igualmente, los Organismos Pagadores, en cumplimiento del Reglamento (CE) nº 1848/2006 relativo a las comunicaciones de irregularidades, deberán ajustarse a lo que sobre su aplicación establece el Manual de Procedimiento de Coordinación Financiera del FEGA.

En relación a la justificación de los pagos a la Comisión, se atenderá a lo dispuesto en el reglamento correspondiente teniendo en cuenta lo publicado en la Base de Datos de Coordinación (BDC) del FEGA.



9. COMUNICACIÓN DE LOS INFORMES DE CONTROL AL ORGANISMO PAGADOR

Cuando, para un beneficiario, más de un Organismo Pagador sea responsable de la gestión de diferentes pagos relativos a medidas incluidas en el epígrafe 3.1 de la presente circular, de los pagos directos y de los pagos de reestructuración y reconversión de viñedos, cosecha en verde y prima por arranque de viñas, reguladas en el Reglamento (CE) nº 1234/2007, las autoridades competentes se asegurarán de que los incumplimientos determinados y, en su caso, las reducciones y exclusiones correspondientes, se comuniquen a todos los organismos pagadores que hayan participado en dichos pagos.

En el caso de que el Organismo Pagador no lleve a cabo los controles, recogerá de las autoridades competentes información suficiente sobre los controles realizados.

El Organismo Pagador determinará sus necesidades en materia de información. Dicha información consistirá en un informe de cada control efectuado o un informe de síntesis que recoja, al menos, la información plasmada en el Anexo III.

El Organismo Pagador conservará una pista de auditoría suficiente, sobre la intervención ejecutada, que cumpla lo siguiente:

- permita la correspondencia entre los importes globales declarados de la Comisión y las facturas, documentos contables y otros justificantes en posesión del Organismo Pagador o cualquier otro servicio para todas las operaciones que reciben ayuda del FEADER;
- permita la comprobación del pago del gasto público del beneficiario;
- permita la comprobación de la aplicación de los criterios de selección a las operaciones financiadas por el FEADER;
- incluya, cuando proceda, el plan financiero, los informes de actividad, los documentos relativos a la concesión de la ayuda, los documentos relativos a los procedimientos de licitación pública y los informes relativos a los controles efectuados.

En este sentido deberá tenerse en cuenta lo indicado sobre los controles de calidad en el epígrafe 5.4., de esta circular.

10. COMUNICACIONES AL FEAGA

Los Organismos Pagadores de las comunidades autónomas enviarán al FEAGA, antes del 30 de junio de cada año un informe, según los modelos que al respecto se soliciten, correspondientes al año civil anterior que recoja, en particular, los siguientes aspectos de cada medida de desarrollo rural:

- a) El resultado de los controles de las solicitudes de pago presentadas, de acuerdo al epígrafe 3.2 de la presente circular,



durante el año civil anterior y relacionados, en concreto, con los siguientes puntos:

- El número de solicitudes por medida, el número de beneficiarios controlados, el importe total solicitado y el importe total controlado sobre el terreno.
 - En el caso de las medidas relacionadas con la superficie, la superficie total desglosada por régimen de ayuda individual y la superficie total objeto de control.
 - En el caso de las medidas relacionadas con los animales, el número total de animales desglosado por régimen de ayuda individual y el número total de animales objeto de control.
 - El resultado de los controles realizados, indicando las reducciones y exclusiones aplicadas de conformidad con la circular de coordinación sobre los criterios para la aplicación de las reducciones y exclusiones a las ayudas al desarrollo rural del periodo 2007/2013.
- b) Los resultados de los controles administrativos de las medidas incluidas en el epígrafe 4.1 de la presente circular durante el año civil anterior según artículo 26 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, y reducciones y exclusiones aplicadas según la circular de coordinación sobre los criterios para la aplicación de las reducciones y exclusiones a las ayudas al desarrollo rural del periodo 2007/2013.
- c) Los resultado de los controles sobre el terreno de las medidas incluidas en el epígrafe 4.1 de la presente circular, y que representen al menos el 4% del gasto público declarado a la Comisión durante el año civil anterior según el artículo 27 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, así como las reducciones y exclusiones aplicadas según la circular de coordinación sobre los criterios para la aplicación de las reducciones y exclusiones a las ayudas al desarrollo rural del periodo 2007/2013.
- d) Los resultados de los controles a posteriori efectuados según el epígrafe 4.4 de la presente circular y el número de controles realizados, el importe de los gastos comprobados y los resultados de los controles, indicando las reducciones y exclusiones aplicadas de conformidad con la circular de coordinación sobre los criterios para la aplicación de las reducciones y exclusiones a las ayudas al desarrollo rural del periodo 2007/2013.



EL PRESIDENTE, Fernando Miranda Sotillos

DESTINO

Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado.

Directores Generales del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino concernidos

Presidentes y Directores Generales de los Organismos Pagadores de las comunidades autónomas.



ANEXO I

CONTENIDO MÍNIMO DE LAS INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES

El controlador deberá disponer de unas instrucciones escritas que al menos deberán recoger el modo de proceder en cada una de las posibles situaciones a las que se hace referencia a continuación, sin perjuicio de otras que la comunidad autónoma considere necesarias, así como la forma de realizar el control.

ASPECTOS DE CARÁCTER GENERAL.

- Preaviso a los beneficiarios de las ayudas que van a ser objeto de control sobre el terreno.
- Presencia o ausencia del beneficiario de las ayudas, su cónyuge o representante legal.
- Información al beneficiario de las ayudas antes de la realización del control, sobre el procedimiento a seguir.
- Impedimento en la realización del control por causas atribuibles al beneficiario.
- Correcta cumplimentación del informe de control; anotación de incidencias, observaciones y alegaciones, anulado de apartados que no proceda cumplimentar y salvado de enmiendas o tachaduras.
- Lectura del informe cumplimentado y firmado, una vez realizado el control, al beneficiario de las ayudas.
- Entrega de copia del informe al beneficiario de las ayudas.

ASPECTOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO.

- Cada uno de los organismos de control especializados, dentro de sus competencias, deberá disponer de las instrucciones específicas que cubran cualquier circunstancia que se prevea en los elementos a controlar de su competencia.



ANEXO II

INFORMES DE CONTROL

PARTE GENERAL

- Tipo de control: aleatorio/dirigido/por criterios de riesgo.
- En su caso, si ha habido preaviso y la fecha del mismo.
- Fecha y hora en la que tiene lugar el control.
- Identificación del controlador. Apellidos y nombre, número de identificación fiscal y nombre de la unidad a la que pertenece o en función de la que actúa.
- Identificación del beneficiario de la ayuda. Apellidos y nombre, número de identificación fiscal e indicación de si es el beneficiario, su cónyuge o su representante legal,
- Solicitudes controladas.
- Regímenes de ayuda.
- Parcelas agrícolas controladas (en su caso).
- Técnica empleada para la medición de superficie (en su caso).
- El número y tipo de animales observados (en su caso).
- Localización de las operaciones de inversión objeto de la ayuda (en su caso).

PARTE ESPECÍFICA QUE REFLEJE DE FORMA SEPARADA LOS REQUISITOS DEL BENEFICIARIO Y DE LA EXPLOTACIÓN

- Requisitos a controlar.
- Los resultados del control.

ALEGACIONES

- Formuladas por el beneficiario, su representante u otra persona que presencie el control.

OBSERVACIONES

El controlador deberá cumplimentar este apartado, para todos los requisitos a controlar, indicando cualquier circunstancia que considere relevante, entre ellas:



- Motivos por los que un requisito u elemento no se ha podido controlar.
- En su caso las observaciones particulares relativas a números específicos de identificación de animales.
- Indicar si, en su caso, se han tomado muestras para análisis químicos o físicos, fotografías, etc.

FIRMA

- Del controlador o controladores y, en su caso, del solicitante, su cónyuge, o su representante legal.



ANEXO III

INFORME DE SÍNTESIS DE CONTROL

- Beneficiario- Nombre –NIF/CIF.
- Medida FEADER-código-descripción.
- Expediente nº.
- Criterios aplicados para la selección del beneficiario/operación.
- Unidad gestora que ha realizado los controles.
- Unidad donde se archiva la documentación.
- Controles administrativos:
 - Fecha de finalización de los mismos.
 - Resultado de los controles.
 - Reducción propuesta (en su caso).
- Controles sobre el terreno:
 - Criterios aplicados para la selección de la muestra.
 - Fecha/s de realización del/los control/es.
 - Resultados de los controles.
 - Reducción propuesta (en su caso).
- Resumen Importes.
 - Importe solicitado.
 - Importe a abonar.
- D (nombre), (cargo), certifica que se han realizado todos los controles requeridos para el pago del expediente arriba citado, cuyos resultados aparecen sintetizados en el presente informe.

Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>

Dirección:
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID
Tel: 91 347 65 00



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

SUBSECRETARÍA

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA